

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

ENTRE

EL TRIBUNAL ELECTORAL

Y

LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (ACODECO)

Entre **Erasmus Pinilla C.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-81-78, en su condición de magistrado presidente y representante legal del Tribunal Electoral, quien en el presente convenio se denominará **El Tribunal**, y **Oscar García Cardoze**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-286-164, en su condición de administrador y representante legal de **La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**, quien en lo sucesivo será **La Acodeco**, y quienes de manera conjunta se llamarán **Las Partes**, han acordado celebrar el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Verificación de Identidad, en adelante **SVI**, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18 de 2 de junio de 2005, en el Decreto 28 de 25 de octubre de 2006, modificado por el Decreto 15 de 14 de agosto de 2013 y el Decreto 3 de 11 de febrero de 2014, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERACIONES:

Que **El Tribunal** por mandato constitucional es el ente estatal encargado de dirigir, vigilar y fiscalizar las inscripciones de los nacimientos, defunciones, naturalizaciones, matrimonios, adopciones y demás hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, por lo que cuenta con la información completa relacionada con la identidad de los panameños y de extranjeros que portan carné de residentes permanentes.

Que **La Acodeco** es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, está adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, y es la encargada de recibir y tramitar las quejas y denuncias de los consumidores, para prevenir abusos y garantizar un equilibrio en el mercado.

Que por medio de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, se dictan normas de protección al consumidor y defensa de la competencia, y tiene como objeto proteger, y asegurar el proceso de libre competencia económica y libre concurrencia, erradicando las prácticas



monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

Que con el propósito principal de coadyuvar a combatir el fraude de identidad y el tráfico internacional de nacionalidades, **El Tribunal** ha creado un sistema para ofrecer al afiliado el Servicio de Verificación de Identidad de su usuario o cliente, que tiene cédula de identidad personal emitida por esta entidad, y quien es conocido en este convenio como el **Titular**.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la Ley 18 de 2 de junio de 2005, que adopta el Servicio de Verificación de Identidad, establece que las entidades del Estado interesadas en utilizar los sistemas informáticos de **El Tribunal**, para la verificación de identidad, deberán suscribir con este un convenio de afiliación, que les permitirá obtener claves de acceso a dicho sistema.

Que, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 31 de 2006 que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, **El Tribunal**, a través de su Dirección Nacional del Registro Civil, podrá brindar, por Internet u otros sistemas de comunicación, los servicios de verificación y consultas de identificación ciudadana, de conformidad con las tarifas y la reglamentación que aprueba para tal efecto.

Que de conformidad con el presente convenio, **La Acodeco** tendrá acceso a información de carácter confidencial que se encuentra contenida en la base de datos administrada por **El Tribunal**, que es la misma información que porta el ciudadano en su cédula de identidad personal o su carné de residente permanente, según corresponda.

Que **Las Partes** están interesadas en promover las relaciones interinstitucionales de colaboración y cooperación, a fin de garantizar la calidad de los servicios que prestan a la comunidad.

Que en consecuencia, **Las Partes**

CONVIENEN:

PRIMERA: **El Tribunal** se compromete a brindar a **La Acodeco**, el acceso de forma gratuita al **SVI**, con la finalidad de que pueda verificar una a una, la identidad de los ciudadanos que utilizan sus servicios, así como a fijar los términos y condiciones bajo



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname.

los cuales **La Acodeco** deberá mantener la confidencialidad y la integridad de los datos personales del **Titular**, contenidos en el **SVI**.

Para los efectos de este convenio se entenderá por “datos personales”, la información de los ciudadanos, a quienes se les ha expedido cédula de identidad o carné de residente permanente, que consiste en la fotografía, la firma, el número de cédula o carné de residente permanente, nombres y apellidos del titular, nombre usual, fecha y lugar de nacimiento, sexo, tipo de sangre, fecha de expedición y de expiración, así como la indicación que corresponda cuando se trate de persona difunta.

SEGUNDA: **El Tribunal** se compromete a prestar **La Acodeco**, vía Internet, a través de un portal seguro de almacenamiento, acceso actualizado a los registros del **SVI**, para que pueda consultarlos en el ejercicio de sus funciones institucionales y para los fines expresados en este convenio.

Para tal efecto, **La Acodeco** instalará a su costo, las computadoras con conexión a Internet y el navegador *Internet Explorer*, y demás equipo que de su parte requiera para acceder al **SVI**, para lo cual contará con claves de acceso y certificados digitales que le serán asignadas cuando este convenio sea firmado por la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC) de **El Tribunal**, junto con el Manual de Usuario del **SVI**, documento que forma parte integral del convenio.

TERCERA: A fin de garantizar el buen uso del servicio, **La Acodeco** se compromete a que sus funcionarios con claves de acceso al **SVI** (en un máximo de 3), utilizarán el mismo para fines exclusivamente relacionados con este convenio, y de acuerdo con lo dispuesto en los decretos reglamentarios; y en consecuencia de ello, **La Acodeco** comunicará por escrito a la Secretaría General de **El Tribunal**, los casos en que se requiera deshabilitar el certificado digital de acceso al **SVI**, y el número de cédula de identidad personal de la persona deshabilitada, por cualquier cambio laboral (incluyendo traslados, vacaciones y licencia), por hacer mal uso de las claves de acceso o por violación a la cláusula de confidencialidad (séptima).

CUARTA: En caso de que **La Acodeco** esté interesada en depurar su propia base de datos cotejándola con la de **El Tribunal**, solicitará dicho servicio con la justificación correspondiente y, si fuera aprobada, entregará en la Secretaría General de **El Tribunal**, esa petición acompañada con la lista de los nombres y cédulas (según formato establecido por **El Tribunal**) de las personas cuya identidad se desea verificar, contenidas en el medio magnético que establezca la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC) de **El Tribunal**, para que proceda con el



correspondiente cruce contra la base de datos, y luego, también en un medio magnético, devuelva la información requerida a **La Acodeco**.

En caso de consultas individuales, **El Tribunal** brindará el **SVI** por Internet, con todos los controles de seguridad tecnológica que decida unilateralmente imponer y al cual solo accederán las personas habilitadas previamente por **El Tribunal**.

QUINTA: **El Tribunal** establecerá los controles adicionales que, de tiempo en tiempo, considere oportunos para la seguridad del **SVI**, cancelando el servicio de consulta a las personas autorizadas cuando dejen de trabajar con **La Acodeco**, sean trasladadas, se encuentren de licencia, hagan mal uso de los certificados digitales o claves de acceso, violen la cláusula de confidencialidad de este convenio; situación que **La Acodeco** debe notificar a **El Tribunal**, a más tardar en los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho respectivo. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación inmediata del presente convenio, tan pronto **El Tribunal** tenga conocimiento.

SEXTA: **La Acodeco** se compromete a designar a las personas autorizadas para solicitar a **El Tribunal** que se habiliten o deshabiliten los certificados digitales de acceso al **SVI**, quienes serán solidariamente responsable junto con **La Acodeco**, por la infidencia o mal manejo del **SVI**, de los certificados digitales o de la información adquirida del **SVI**.

Para ello, deberá presentar por escrito a la Secretaría General de **El Tribunal**, el nombre y cédula de cada persona autorizada que reciba un certificado digital para acceder al **SVI**, y solo podrá usarse en la computadora en que se haya instalado; por lo que bajo ningún concepto ni mecanismo, podrá reproducir o transferir dicho certificado para usarlo en esa u otras computadoras o servidores propios o de terceros.

La Acodeco acepta que cada certificado digital estará vinculado de manera exclusiva a la dirección IP de la computadora en la que se ha instalado, y estará vigente por un (1) año a partir de su entrega, prorrogable durante la vigencia del convenio, siempre que **La Acodeco** no haya incurrido en la violación de las prohibiciones contenidas en el convenio o en su incumplimiento.

SÉPTIMA: **La Acodeco** se compromete a mantener en estricta confidencialidad los datos del **Titular** que es su usuario, por lo que no utilizará los datos obtenidos mediante el **SVI** para fines distintos a los autorizados por este convenio; ni podrá compartirlos con terceros ni cederlos o venderlos a otras empresas, instituciones o personas.



OCTAVA: **El Tribunal** realizará auditorías a **La Acodeco**, a fin de verificar exactamente que las consultas realizadas al **SVI** se hayan hecho conforme a los términos de este convenio, por lo que quedarán registrados en el sistema los datos como la identidad del solicitante, la fecha y finalidad de la consulta. En ningún momento **La Acodeco** proporcionará información que no le es permitida por ley, por y para los fines de este convenio.

La Acodeco permitirá el acceso de los funcionarios de **El Tribunal** o de las personas designadas por este, a las oficinas donde estén instalados los certificados digitales o donde se realicen las consultas al **SVI**, para el desarrollo de auditorías. La negativa o acciones dilatorias para permitir dicho acceso se considerará como causal de incumplimiento del convenio.

El Tribunal se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el personal designado por él guarde la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones de auditoría. El incumplimiento de la confidencialidad permitirá a **La Acodeco** tomar las acciones legales correspondientes.

NOVENA: **La Acodeco** se compromete a entregar a **El Tribunal** la lista de funcionarios para la asignación de las claves de acceso al **SVI**, que permita su eficaz identificación, de forma inequívoca y personalizada, y el alcance de la verificación autorizada.

DÉCIMA: La utilización no autorizada de la información e imágenes suministradas, con fines distintos a las funciones establecidas en la ley y en este convenio, lo mismo que la violación a la cláusula de confidencialidad pactada en la cláusula séptima de este convenio por parte de **La Acodeco**; o bajar masivamente información del **SVI**, para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio utilizado para ello, le acarreará la deshabilitación inmediata de las claves de acceso otorgadas, que a juicio de **El Tribunal** hubieran sido utilizadas por alguno de los funcionarios de **La Acodeco**, para actividades no amparadas por el convenio; esto sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles y penales que tal actuación pudiera demandar ante las autoridades competentes.

DECIMOPRIMERA: **El Tribunal** suspenderá el servicio a **La Acodeco**, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por la reproducción pública de la imagen del **titular** sin su consentimiento, cuya imagen haya sido obtenida del **SVI**.
- b. Descargue la información del **SVI**, de forma masiva y por cualquier procedimiento o método.



Cualquier modificación, acordada entre **Las Partes** o decidida por **El Tribunal**, como condición para continuar con el convenio, se recogerá en una adenda. Si **La Acodeco** se negara a su firma, **El Tribunal** cancelará el convenio.

DECIMOSEXTA: Para hacer efectiva la prórroga de este convenio, **La Acodeco** comunicará por escrito su interés a **El Tribunal**, con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su fecha de expiración. Si vencido este término, la prórroga del convenio no se ha formalizado por causas imputables a **La Acodeco**, **El Tribunal** podrá cancelar el **SVI**, y **La Acodeco**, de requerirlo, formalizará una nueva solicitud a **El Tribunal**.

DECIMOSÉPTIMA: Cualquiera de **Las Partes** podrá dar por terminado este convenio, comunicando por escrito su intención a la otra, con una antelación mínima de treinta (30) días.

Para constancia de lo acordado, se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Panamá, el dieciocho (18) de junio de dos mil quince.

El Tribunal



Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente

DAL/INGB/lf/ys



LA ACODECO



Oscar García Cardoze
Administrador General